

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Acta número 2 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diez de enero de dos mil tres, se reunieron en el auditorio del Edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en cumplimiento a lo acordado el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II.- Informe de las comisiones de: Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales; III.- Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas; IV.- Asuntos generales.

I.- El desahogo del primer punto del orden del día, el licenciado Fernando Yllanes Martínez, representante empresarial procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los señores Adolfo Gott Trujillo y J. Guadalupe Delgadillo, representantes obreros informaron que las comisiones de: Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales habían concluido sus trabajos. Dichos informes fueron aprobados por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas por el sector obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Moreno Izquierdo, Raúl Hernández Ortega, José Luz Guevara, Arturo Moctezuma, Guillermo Peralta Rivera, Pedro Guevara Gutiérrez, Leonardo Rodríguez Rosas, J. Guadalupe Delgadillo, Joaquín Mejía Cordero, licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Manuel Moreno Reyes, Tomás Gómez, Higinio Mendoza, Luis Aguilar Cerón, Rogelio Reyes Núñez y Alfonso Marroquín. Por el sector empresarial los ciudadanos Juan Morera Solernao, ingeniero Francisco Arenas Guerra, licenciado José Ignacio Aranzábal, C.P. Raúl A. Durán Camacho, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega, licenciado Luis Sánchez Ramos y licenciado Max. Camiro Vázquez.

IV.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó declarar los trabajos en sesión permanente. El día quince de enero de dos mil tres a las once horas, se reunieron en el auditorio del edificio A de esta Secretaría los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas quienes procedieron al análisis y discusión de los pliegos petitorios presentados tanto por la representación obrera como por la representación patronal.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día veinte de enero de dos mil tres y siendo las veinte horas, los secretarios de la mesa directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio celebrado con esta fecha, mismo que es aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL TRES, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la mesa directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, María Teresa Cortés Ramírez, Alfredo Cruz Rodríguez, José Luz Guevara Guzmán**.-

Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Francisco Arenas Guerra, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Zamanillo Noriega, Efrén Monroy Guerrero, José Ignacio Aranzábal.**- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 20 de enero de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio: Industria Textil del Ramo de la Lana, revisión integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veinte de enero de dos mil tres, comparecen ante los ciudadanos licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Fernando Franco González Salas, Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón, Viliulfo Olivares Grajales e Iván Angeles Asenjo, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, Subdirector de Contratos Ley y Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia, respectivamente, por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, María Teresa Cortés Ramírez, Adolfo Gott Trujillo, Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega, Alfonso Marroquín González, José Luz Guevara Guzmán, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Raúl Moreno Izquierdo, Leonardo Rodríguez Rosas, Rogelio Reyes Núñez, Bernardo Hernández Meneses, Rafael Torres Barrera, Gregorio Flores Sánchez, Rufino Avila Vázquez, Gerardo Villagómez, Pedro Guevara Gutiérrez, Luis Morales Ríos, Prisciliano Campech Muñoz, Ramón Martínez, Mario Cuautle Quechol, Melquíades Cruz, Alejandro Pastrana, Cornelio Gómez García, Tomás Gómez, Antonio Arellano Hernández, Bartola Méndez Hernández, Jesús Vera Rodríguez, Armando López, Alberto Rodríguez, José Juan Cruz Solís, Alfonso Rodríguez Morales, Francisco Camero Medel, Jorge Sotres, Fernando Carvajal Martínez, Pedro Maldonado Vázquez, Andrés Acosta Rivera, Bonifacio Leonardo Sandoval Rodríguez, Higinio Mendoza Bautista, Guillermo Peralta Rivera, José Armas Luna, Rafael Saldaña Avila, José Manuel Antonio Sandoval, Cirilo Taxis Sánchez, Martín Bautista Castillo, Iván Carlos Suárez Lira, Víctor León Mendoza, Alberto Rodríguez Herrera, Pablo de León Morales, Sergio Piña Durán, Valente Xochitiotzi Morales, Arturo Moctezuma Astivia, Manuel Moreno Reyes, Tomás Juan Diego Patiño, Braulio Hernández Piantzi, Eulalio Flores, Erasmo Aguilar Saldaña y Máximo Morales Carrillo; y por el Sector Patronal, los ciudadanos ingeniero Francisco Arenas G., Efrén Monroy Guerrero, ingeniero José Ignacio Aranzábal L., Alejandro Morera, C.P. Raúl Antonio Durán Camacho, José Manuel Salcedo, Miguel Ángel Monroy Hernández, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Luis R. Sánchez Ramos, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega e Isabel Cortés Ramírez, todos ellos miembros de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto integral y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los sindicatos de trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean expresamente modificadas o adicionadas por efecto del presente Convenio, conservan la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día veintiuno de enero de dos mil tres, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en 4% (cuatro por ciento).

CUARTA.- Vista la difícil situación por la que atraviesa esta rama de industria y la necesidad de incrementar su competitividad, contando para ello con un Contrato Ley actualizado que responda a las necesidades que plantea la globalización económica, el incremento de las importaciones y la competencia con los países asiáticos y del Caribe, las partes convienen lo siguiente:

- (a) El Pleno de la Convención Revisora de este Contrato Ley, en este acto delega todas y cada una de las facultades que le son propias conforme a la ley y al reglamento a una comisión integrada por seis representantes y sus respectivos suplentes por cada sector, los que serán designados ante la Coordinación de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un término que no excederá de tres días hábiles, la cual se encuentra investida de todas las facultades necesarias para revisar todos y cada uno de los artículos y reglas generales de modernización del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y en general, todo el contenido del mismo con el objeto de actualizar su texto, eliminar las disposiciones que sean confusas o contradictorias y flexibilizar su aplicación, incorporar el aumento pactado en esta revisión en la inteligencia de que dicha Comisión queda facultada para modificar el texto del Contrato Ley de acuerdo con las finalidades que se persiguen, siempre que tales modificaciones no impliquen renuncia a los derechos individuales o colectivos de los trabajadores. De igual forma, esta Comisión analizará las tarifas que actualmente aparecen en el Contrato Ley, para determinar las que resultan obsoletas, las que se refieren a maquinaria que ya no se utiliza y las que se refieren a procedimientos de trabajo que no se aplican, a fin de depurar el texto del Contrato Ley mencionado.
- (b) La comisión especial que habrá de actualizar el Contrato Ley de esta industria concluirá sus trabajos a más tardar el día treinta de abril de dos mil tres, y se compromete a reunirse al menos los días martes de cada semana a las nueve horas con treinta minutos, hasta concluir el propósito de su designación. Con el resultado de sus acuerdos se redactará el contenido del nuevo Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, solicitando a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proceda a su publicación integral en el **Diario Oficial de la Federación** a fin de que todas las empresas o establecimientos de esta industria queden obligadas a su cumplimiento a partir del veintiuno de enero de dos mil tres.
- (c) Esta Comisión sesionará las veces que sea necesario, pactándose que para que sus sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos cuatro de sus integrantes por cada Sector; y al concluir sus trabajos aprobará con plenas facultades en nombre y representación del Pleno de la Convención Obrero Patronal el nuevo texto del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.
- (d) Como guía en el trabajo de la Comisión a que se refiere esta cláusula, las partes convienen aplicar, entre otros, los principios que enseguida se enuncian, mismos que desde ahora quedan incorporados al nuevo texto del presente Contrato Ley:
 - PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO: Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran con todos para obtener los mejores resultados.
 - PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL: Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiéndose por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiéndose por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.
 - PRINCIPIO DE SEGURIDAD: Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo,

a fin de evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos del trabajo.

- **PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD:** Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.
- **PRINCIPIO DE HONESTIDAD:** Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD:** En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- **PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD:** La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.
- **PRINCIPIO DE EFICIENCIA:** Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.
- **PRINCIPIO DE RENDIMIENTO:** Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con equipo determinado, la empresa deberá dar estricto cumplimiento al Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

QUINTA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419, en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero a los ciudadanos licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez y Adolfo Gott Trujillo, conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los licenciados Fernando Yllanes Martínez, Luis R. Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Fernando Zamanillo Noriega, también conjunta o separadamente.

SEPTIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales, Iván Angeles Asenjo.-** Rúbricas.